



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de CECILIA POLANÍA DE MOTTA - C.C. 36.173.685 contra CÉSAR AUGUSTO SÁENZ - C.C. 7.694.446 y VICTORIA EUGENIA VARGAS - C.C. 55.173.310. Radicación 2023-00287.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por CECILIA POLANÍA DE MOTTA contra CÉSAR AUGUSTO SÁENZ y VICTORIA EUGENIA VARGAS, se tiene que adolece del siguiente defecto.

1. No se solicitaron medidas cautelares y por dicha razón, debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de forma física a la parte accionada, cosa que no se hizo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por CECILIA POLANÍA DE MOTTA contra CÉSAR AUGUSTO SÁENZ y VICTORIA EUGENIA VARGAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CÉSAR AUGUSTO MAJE MARTÍNEZ como endosatario en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.